



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

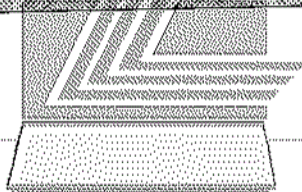
Administración del Sr. Abg. Abdalá Bucaram Ortiz
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 4 de Octubre de 1996 -- N° 40

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 — Suscripción anual: s/. 378.000
Distribución (Almacén): 593 - 227 — Impreso en la Editora Nacional
4.500 ejemplares — 4 páginas — Valor s/. 1.100

S U P L E M E N T O



LEXIS S.A.
FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

195-A

**Créase el Ministerio de Medio
Ambiente.**

N° 195-A

Abdalá Bucaram Ortiz

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador afronta una situación cada vez más crítica en materia de problemas ambientales, referidos a una inadecuada explotación de sus recursos naturales, contaminación generalizada, deterioro físico y pérdida de biodiversidad, todo lo cual ocasiona incremento de la pobreza, la emigración y el desempleo que afectan de modo crónico a la mayoría de ecuatorianos;

Que además de la dispersión legal en materia de Medio Ambiente por ausencia de una ley única y actualizada sobre la materia, existen, como parte de la administración pública, numerosos departamentos y unidades ministeriales, entidades autónomas y semiautónomas dedicadas a políticas ambientales, las que actúan de modo desarticulado, con duplicación de programas, gastos y esfuerzos;

Que es necesario la creación de una instancia con poder de decisión y ejecución para establecer y aplicar normas de protección ecológica de todo el hábitat nacional, sin perjuicio del respeto debido a todas las etnias y culturas integradas en nuestro País;

Que la Constitución Política de la República en el Art. 22 numeral 2 y en el Art. 44 establece entre varios derechos de los ciudadanos, el derecho a un medio ambiente sano y perdurable, para los habitantes de hoy y las generaciones futuras;

Que el Ecuador es signatario de convenios y acuerdos internacionales, como los provenientes de las Naciones Unidas y la Cumbre de la Tierra, que nos obligan a defender y preservar el medio ambiente;

Que la creación de una Secretaría de Estado para coordinar y supervisar esfuerzos relacionados con la protección del medio ambiente, no implica incremento significativo del gasto público porque continúan funcionando las entidades y organismos que actualmente realizan labor ambiental dentro de la Función Ejecutiva; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 de la Ley de Modernización del Estado y 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

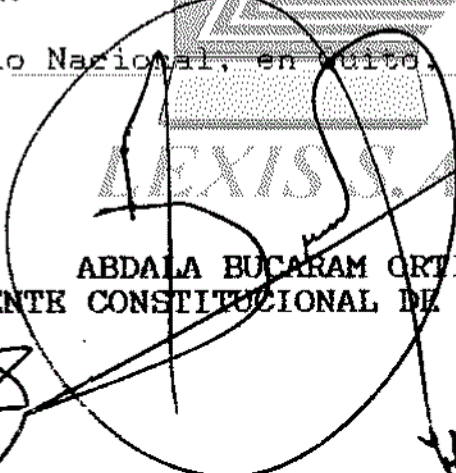
- Art. 1.- Créase el Ministerio de Medio Ambiente, que se hallará a igual nivel administrativo que las demás Secretarías de Estado, y cuya organización y funciones constará en el Reglamento Orgánico Funcional que será dictado para el efecto.
- Art. 2.- Los principales objetivos que deberá cumplir el Ministerio de Medio Ambiente son los siguientes:
- a) Coordinar, unificar, ejecutar y supervisar las políticas, programas y proyectos de las diversas entidades y dependencias de la Función Ejecutiva, ubicadas en el área de medio ambiente;
 - b) Unificar regulaciones y reglamentos existentes en la materia;
 - c) Asumir el rol de autoridad ambiental dentro de la Función Ejecutiva, encaminando hacia los correspondientes jueces y autoridades el juzgamiento y las sanciones que ameriten los casos de violación de las leyes y disposiciones en la materia;
 - d) Coadyuvar a la educación formal y no formal de los ecuatorianos en dirección a lograr el desarrollo de una verdadera conciencia de desarrollo sustentable, basado en el triple principio de progreso económico, bienestar social y preservación del medio ambiente;
 - e) Propiciar la participación directa del sector privado y de las comunidades en el campo de la investigación, la planificación y la acción ecológica;
 - f) Impulsar masivamente actividades como la forestación y reforestación como forma de preservar el medio ambiente; y.
 - g) Promover, impulsar y ejecutar acciones que fomenten el etno-ecoturismo;

Art. 3.- A fin de evitar el centralismo administrativo y la burocratización, el Ministerio de Medio Ambiente propiciará la suscripción de convenios de participación conjunta con los Municipios, los Consejos Provinciales, los Planteles Educativos, las Fuerzas Armadas, las Organizaciones no Gubernamentales, ONGs, las empresas privadas y los organismos de la comunidad, en general para cuanto sea necesario y posible en el campo ambiental. Así mismo, fomentará la participación del voluntariado en la gestión ministerial y los planes correspondientes.

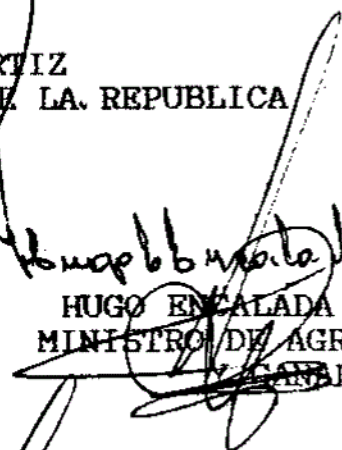
Art. 4.- Los créditos activos y pasivos y los préstamos reembolsables y no reembolsables de las entidades mencionadas en el Art. 3, no serán afectados por las disposiciones del presente Decreto.

Art. 5.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial encárgase a los Ministros de Defensa Nacional, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Urbano y vivienda.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre de 1.996


ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


VÍCTOR MANUEL BAYAS G.
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL


HUGO ENCALADA MORA
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA


LEONCIO GALARZA ZAVALA
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ENC.


MIGUEL SALEM KRONFLE
Secretario General de la Administración Pública